

Artículo 1.- La creación de los ficheros de carácter personal de titularidad pública bajo la responsabilidad del Gabinete de Prevención y Salud Laboral a través del servicio médico de la CAM; en razón a la materia, que se relacionan en el Anexo de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 2.- Medidas de Seguridad. La Consejería de AA.PP/Gabinete de Prevención y Salud Laboral a través del Servicio Médico, como Responsable de los ficheros y tratamientos deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las funciones y finalidades de derecho público que tienen encomendadas, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Los ciudadanos afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación ante La Consejería de AA.PP/Gabinete de Prevención y Salud Laboral con domicilio en Palacio de la Asamblea, plaza de España, S/N; CP 52001, Melilla.

Artículo 4.- Aprobación y Publicación. La Consejería de AA.PP/Gabinete de Prevención y Salud Laboral a través del Servicio Médico, tendrá la competencia para crear los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. Del mismo modo, La Consejería de AA.PP/Gabinete de Prevención y Salud Laboral a través del Servicio Médico tendrá competencia para la modificación o supresión de todos los ficheros de titularidad pública de su responsabilidad.

Artículo 5.- Entrada en vigor. De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española

de Protección de Datos, para que proceda a la inscripción de los ficheros comprendidos en el siguientes Anexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Carácter Personal, que dispone que "...Serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas ...".

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.

ANEXO ÚNICO

FICHERO DE HISTORIAL CLÍNICO DE TRABAJADORES DE LA CAM

Descripción del Fichero: este fichero contiene el historial médico del personal de la CAM, trabajadores de planes de empleo y de convenios de colaboración.

Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo: Funciones de vigilancia de la salud, recogidas en la legislación sobre prevención y salud laboral.

Responsable del Fichero: La Consejería de AA.PP/Gabinete de Prevención y Salud Laboral a través del Servicio Médico.

Colectivo de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal de la CAM; trabajadores de planes de empleo y de convenios de colaboración.

Procedimiento de recogida de datos: Reconocimientos médicos con conformidad del personal de la Ciudad Autónoma.

Estructura del fichero y tipo de datos: Nombre, Apellidos, Edad, Número de Empleado, Número de Seguridad Social y Datos Médicos del empleado de la CAM.

Cesiones previstas: empresa o entidad especializada, que gestione el servicio de prevención.